

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 18 de enero de 2024. Señor Juez me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.994.709, de Cereté, con tarjeta profesional No 296.276 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA” identificada con número de Nit. 900540405-0, contra el señor WISTON AUGUSTO MENDOZA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.427.212, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
“COOSECABLA”. Nit. 900540405-0
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709
DEMANDADO: WISTON AUGUSTO MENDOZA CORONADO C.C.7427.212.
RADICADO: 23-686-40-89-001-2024-00003-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA” Nit. 900540405-0, rrepresentado legalmente, por el doctor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.068.658.062, y a cargo del señor WISTON AUGUSTO MENDOZA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.427.212, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000) = por concepto de capital.
- Los intereses corrientes desde el día 15 de noviembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa máxima de interés permitida por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de la liquidación del crédito.
- Los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, esto es desde el día 16 de diciembre de 2023 y los que se causen hasta el pago total de la obligación liquidados conforme a lo establecido por la Superfinanciera de Colombia a la tasa máxima de intereses.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.064.994.709, de Cereté, con tarjeta profesional No 296.276 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA “COOSECABLA” identificada con número de Nit. 900540405-0, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff23e720f3a6376b29e95b42baf2d44cb7c9450c858b148ce00e0047f13812ab**

Documento generado en 19/01/2024 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>